

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LUCILLOS

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lucillos, de fecha 20 de diciembre de 2010, en sesión ordinaria se adoptó por unanimidad de los señores Concejales asistentes al acto, el acuerdo del tenor literal siguiente:

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2010 el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por «prestación de los servicios de reprografía en el Ayuntamiento de Lucillos, biblioteca pública y centro de internet» y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 2 noviembre de 2010, y según la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el pleno del Ayuntamiento de 15 de noviembre de 2010, previa deliberación y por unanimidad de los señores Concejales asistentes al acto, acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por «prestación de los servicios de reprografía en el Ayuntamiento de Lucillos, biblioteca pública y centro de internet» y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos siguientes:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE REPROGRAFIA EN EL AYUNTAMIENTO DE LUCILLOS, BIBLIOTECA PUBLICA Y CENTRO DE INTERNET

Artículo 1.- Fundamento legal:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Lucillos acuerda la creación de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de reprografía en este Ayuntamiento, biblioteca pública y centro de internet.

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tendente a proporcionar los servicios de reproducción de documentos en cualquiera de los formatos y por los medios señalados en el artículo 4.

Artículo 3.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten alguno de los servicios a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4.- Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios relacionados.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- a) Fotocopia de documentos en blanco y negro: 0,10 euros/copia.
- b) Fotocopia de documentos en color: 0,60 euros/copia.
- c) Envío de documentación vía fax: 1,50 euros.
- d) Impresión de documentos en blanco y negro: 0,10 euros/hoja.
- e) Impresión de documentos en color: 0,60 euros/hoja.

Artículo 5.- Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la utilización de los servicios referidos en el apartado dos del artículo anterior.

2. El pago se efectuará a la persona responsable del Ayuntamiento, la Biblioteca Pública o el Centro de Internet, según el caso.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

El texto de la presente ordenanza, aprobada por acuerdo del pleno de fecha 20 de diciembre de 2010, se entenderá aprobada definitivamente y entrará en vigor tras un periodo de treinta días sin reclamaciones o sugerencias desde su exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lucillos 4 de marzo de 2011.- El Alcalde, Saturnino de la Llave García.

N. I.-2430